



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 636-R-2026
Piura, 04 de setiembre del 2026

VISTO:

El Expediente N° **000105-3302-26-6** que contiene el Oficio Circular N° 43-2026-ST/RPU del 31.Jul.2026 y el Oficio N° 232-2026-D.FCC.AA.-UNP del 12.Ago.2026, presentado por la Dra. Guillermina Isabel Albañil Ordinola, Decana (e) de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional de Piura, para la autorización de comisión de servicios y otorgamiento de pasajes y viáticos. Asimismo, el Oficio N° 1603-VR.ACAD.-UNP-2026 del 03.Ago.2026, el Memorandum N° 1408-2026-UP-OPYPTO-UNP del 31.Ago.2026, el Oficio N° 4386-R-UNP-2026 del 03.Set.2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: *"(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";*

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: *"(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)";* asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con Oficio Circular N° 43-2026-ST/RPU del 31.Jul.2026, la Secretaría Técnica de la Red Peruana de Universidades (RPU) cursa invitación para la participación en la "Hackatón docente", organizada por el Instituto de Docencia Universitaria de la Pontificia Universidad Católica del Perú (IDU-PUCP), en coordinación con la Secretaría Técnica de la Red Peruana de Universidades (RPU). Asimismo, indica que, de estar en condiciones de aceptar la invitación para que su universidad participe en la "Hackatón docente", solicita tenga a bien designar a un equipo de docentes, conformado por no menos de cuatro (4) ni más de cinco (5) profesores(as), considerando que la "Hackatón docente" tiene dos fechas y sedes. La primera es el sábado 29 de agosto en la ciudad de Arequipa, siendo la Universidad Nacional de San Agustín, la anfitriona, y la segunda es el sábado 5 de setiembre, en la ciudad de Chiclayo;

Que, mediante Oficio N° 1603-VR.ACAD.UNP-2026 del 03.Ago.2026 el Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de Piura, hace llegar a la Decana de la Facultad de Ciencias Administrativas, la invitación para su participación en la "Hackaton docente", organizado por el Instituto de Docencia Universitaria de la Pontificia Universidad Católica del Perú, invitación que fue formulada en cumplimiento al acuerdo alcanzado en el encuentro de Vicerrectores Académicos realizado en el mes de mayo;

Que, en tal sentido a través del Oficio N° 232-2026-D.FCC.AA.-UNP del 12.Ago.2026, Decana (e) de la Facultad de Ciencias Administrativas, se dirige al señor Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, para informarle que en atención al Oficio Circular N° 43-2026-ST/RPU, se ha conformado el equipo de docentes de la Universidad Nacional de Piura, participación que fue autorizada por el Vicerrectorado Académico presencial Fase 2: Arequipa - Chiclayo en la HACKATON DOCENTE. Por lo tanto, solicita pasajes y viáticos Chiclayo pasajes ida Piura - Chiclayo (4 de Setiembre 2026) y regreso Chiclayo - Piura (5 de Setiembre 2026), así como Viáticos correspondientes;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 636-R-2026 Piura, 04 de setiembre del 2026

Que, estando a lo informado, con Oficio N° 4148-R-UNP-2026 del 25.Ago.2026, el Dr. Adolfo Zeta Vite, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, comunica a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto que, en atención a la invitación de la Secretaría Técnica de la Red Peruana de Universidades (RPU), se autoriza la participación de la Dra. Guillermina Isabel Albañil Ordinola en la Hackathon Docente, que se realizará en la ciudad de Chiclayo. Solicitando se sirva disponer el otorgamiento de la certificación presupuestal para pasajes y viáticos para los días 04 y 05 de setiembre del 2026;

Que, sobre el particular, el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 007-2013-EF que regula el otorgamiento de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional señala, *"Artículo 1°: Establézcase que los viáticos por viajes a nivel nacional en comisión de servicios para los funcionarios y empleados públicos, independientemente del vínculo que tengan con el Estado; (...), es de Trescientos Veinte y 00/100 Nuevos Soles (S/. 320,00) por día."* Asimismo, en su Artículo 3° *"Las personas (...) que perciban viáticos deben presentar la respectiva rendición de cuenta y gastos de viaje debidamente sustentada con los comprobantes de pago por los servicios de movilidad, alimentación y hospedaje obtenidos hasta por un porcentaje no menor al setenta por ciento (70%) del monto otorgado. El saldo resultante, no mayor al treinta por ciento (30%) podrá sustentarse mediante Declaración Jurada, siempre que no sea posible obtener comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT. La rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la culminación de la comisión de servicios."*

Que, en concordancia con lo anterior, el Artículo 10° de la Directiva N° 0002-2023-DGA-UNP, "Norma para el requerimiento, otorgamiento y rendición de cuentas de viáticos y otros gastos por comisión de servicios", aprobada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0438-CU-2023, establece: *"El monto de asignación de viáticos por comisión de servicios ... se hará en función a lo establecido en el D.S. N° 007-2013-EF, que regula la escala de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional (...)"* que incluye a personal locador, autorizado por el titular del pliego para realizar labores de comisión de servicio en forma excepcional por convenir a la institución.;

Que, por su parte, el Artículo 4° de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, sobre las "Acciones Administrativas en la Ejecución del Gasto Público", señala: *"4.1 Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público (...)"* y *"4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440 (...)"*. Y en su Artículo 5° sobre el "Control del Gasto público" regula *"5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la oficina de presupuesto y el jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444 (...)"*;

Que, además, de acuerdo con el Artículo 12° de la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada con Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01 y modificatorias, sobre la "Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP" establece: *"12.1 La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso."*

Que, en tal sentido, con Memorándum N° 1408-2026-UP-OPYPTO-UNP del 31.Ago.2026, emitido por el Dr. Ernesto Quezada Poicón, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Mag. Noelia Denisse Alvarado Chaparro, Jefa de la Unidad de Presupuesto, se otorga cobertura presupuestal, según el detalle siguiente:



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 636-R-2026
Piura, 04 de setiembre del 2026

"OTORGA CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL PARA PASAJES TERRESTRES A LA CIUDAD DE CHICLAYO Y DOS (02) DÍAS DE VIÁTICOS A FAVOR DE LA DRA. GUILLERMINA ISABEL ALBAÑIL ORDINOLA - DECANA ENCARGADA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, PARA PARTICIPAR EN LA HACKATHON DOCENTE, A PARTIR DEL 04 DE SETIEMBRE DEL 2026."

CADENA FUNCIONAL PROGRAMATICA
CERTIFICADO N° 4615

1. RUBRO DE FINANCIAMIENTO	00 RECURSOS ORDINARIOS		
2. SECCION FUNCIONAL	0007 GESTION DEL PROGRAMA		
3. GENERICA DE GASTO	2.3. BIENES Y SERVICIOS		
4. CLASIFICADOR	2.3.2.1.2.1	S/.	120.00
	2.3.2.1.2.2	S/.	640.00
5. MONTO TOTAL	S/.		760.00

Que, mediante Oficio N° 4386-R-UNP-2026 del 03.Set.2026, el Titular del Pliego autoriza la emisión de la Resolución Rectoral, según lo indicado;

Que, estando a lo expuesto y en cumplimiento de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, la Ley N° 32513 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, el Decreto Supremo N° 007-2013-EF, la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 y la Resolución de Consejo Universitario N° 0438-CU-2023; contando con la cobertura presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto sustentada en el Memorándum N° 1200-2026-UP-OPYPTO-UNP, y la autorización del Titular del Pliego, resulta procedente emitir el acto administrativo en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto de la Universidad Nacional de Piura;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los participantes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."; asimismo de lo dispuesto en la Directiva N° 0002-2023-DGA-UNP Artículo V. Disposiciones Generales, su Artículo 5.1. Autorización de la comisión de servicio: "El otorgamiento de viáticos y pasajes por comisión de servicio es autorizado por el titular del pliego mediante la emisión de la resolución respectiva (...).";

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR, el viaje a la ciudad de **Chiclayo**, del **04 al 05.Set.2026**, a favor de la **DRA. GUILLERMINA ISABEL ALBAÑIL ORDINOLA**, Decana (e) de la Facultad de Ciencias Administrativas, a fin de que participe en la HACKATHON DOCENTE, a llevarse a cabo en las instalaciones de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 636-R-2026
Piura, 04 de setiembre del 2026

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, a la Unidad de Contabilidad para que, en coordinación con la Unidad de Tesorería, giren a favor de la Dra. Guillermina Isabel Albañil Ordinola, el monto total de **S/. 760.00 (Setecientos Sesenta con 00/100 Soles)**, correspondiente a pasajes y viáticos, conforme al desagregado del **Memorándum N° 1408-2026-UP-OPYPTO-UNP** y el siguiente detalle:

CADENA FUNCIONAL PROGRAMATICA
CERTIFICADO N° 4615

1. RUBRO DE FINANCIAMIENTO	00 RECURSOS ORDINARIOS		
2. SECCION FUNCIONAL	0007 GESTION DEL PROGRAMA		
3. GENERICA DE GASTO	2.3. BIENES Y SERVICIOS		
4. CLASIFICADOR	2.3.2.1.2.1	S/.	120.00
	2.3.2.1.2.2	S/.	640.00
5. MONTO TOTAL	S/.		760.00

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, la presentación de la respectiva rendición de cuentas, en el plazo dispuesto en el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 007-2013-EF.

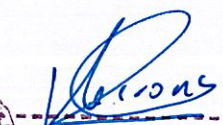
ARTÍCULO 4°.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la parte interesada y los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

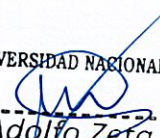
ARTÍCULO 6°.- ENCARGAR, al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el "Portal Institucional" (www.unp.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

C.C.: RECTOR, DGA, OPYPTO, URH, UC, UT, UP, INT (Dra. Guillermina Albañil Ordinola), ARCHIVO.
09 copias/
VAGV/*Zeta*



Dra. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARÍA GENERAL


 UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Dr. Adolfo Zeta Vite
RECTOR (e)